

Grao, no resuelve definitivamente el problema del acceso a las instalaciones portuarias.

En la parte de trazado que discurre por la actual N-225, al tener que dotar a la vía de una sección transversal acorde con las necesidades de tráfico, las afecciones, tanto a edificaciones residenciales e industriales como a parcelas de cultivo, son numerosísimas, dada la distribución minifundista de la propiedad característica de esta zona.

Esta alternativa no posibilita la conexión de las instalaciones portuarias con la parte norte de la ciudad de Castellón, lo cual impide la conexión con la futura autovía de la Plana, corredor por el que va a discurrir principalmente todo el flujo de tráfico vinculado al sector cerámico y que es el principal tráfico del puerto, tanto en su faceta de exportación como de importación.

A partir del enlace con la N-225 el trazado discurre por la zona denominada marjalería, siendo de todas las alternativas planteadas la que más superficie de marjalería afecta.

Al transcurrir su trazado paralelo a la costa, y próxima a ella, se constituye en una barrera al drenaje natural de la zona de marjalería.

Al tener que ampliar la sección de la N-225, se afectaría de forma importante a la red de acequias (drenaje superficial).

Respecto a la alternativa C':

Son de aplicación las mismas consideraciones de trazado e hidrología y drenaje que las planteadas en la alternativa C.

La parte final de esta alternativa discurre en túnel más de 2 km de longitud con una sección estricta de 9 metros de calzada, lo que restringe la capacidad de la vía de una forma muy importante y aumenta el riesgo de accidente en su interior y limita las posibilidades de actuación en caso de accidente, con lo que, desde el punto de vista de seguridad vial, no es aconsejable planear una solución de este tipo.

El efecto de barrera subterránea que produciría un túnel paralelo a la línea de costa sería de graves consecuencias, dado que la profundidad del mismo (desde cota de cimentaciones) alcanzaría los 8 m, creando problemas graves de drenaje natural de la marjalería, sobre todo en época de lluvias prolongadas y fundamentalmente en edificios y plantas de sótano situados aguas arriba del túnel.

Los ciudadanos del Grao no merecen ser penalizados de nuevo con la ejecución de un túnel excavado a cielo abierto, con lo que la vida en dicha zona se haría imposible durante más de un año de obras, ampliando las molestias de ruidos y vibraciones una vez concluidas las obras.

Doña Pilar López Ramírez y cinco firmas más manifiestan que son propietarios de viviendas situadas en las cercanías de la carretera proyectada, junto a la glorieta de conexión con la carretera de Almassora. Alegan que pueden verse afectados por altos niveles de ruido, contaminación atmosférica e impacto visual por un muro proyectado. Exponen que existe potencial peligro por la existencia de movimientos de personas a pie y bicicleta que crucen la carretera en proyecto, fundamentalmente por tratarse de una carretera para tráfico pesado.

Solicitan que se contemplen medidas correctoras para la ejecución de las obras, como muro con elementos absorbentes, pavimento libre de elementos ruidosos, etc., y otros dispositivos para atenuar la contaminación acústica, así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas.

La Asociación Palo Blanco-Camí Fondo expone que la alternativa E perjudica muy gravemente los intereses de esa asociación por las siguientes razones: Afecciones a fincas y propiedades de asociados, afecciones a la marjalería e incompatibilidad del proyecto con el P.G.O.U. que califica la zona como zona de especial protección.

Indica la necesidad de someter el estudio al proceso de evaluación ambiental y propone que se desarrolle una alternativa que dé acceso al puerto por el sur.

Don Fernando de Val Pardo expone las afecciones que causa el proyecto a una estación de servicio. Propone una alternativa a la variante por el sur del Grupo Lourdes que, según indica, es mejor desde el aspecto medioambiental al ir cubierta unos 100 m.

La Asociación de Vecinos El Faro hace referencia a anteriores alegaciones relativas a los aspectos siguientes: Creación de una barrera entre el Grao y Castellón, ampliación del puerto por el sur, destrucción de parte del marjal y de la huerta e infraestructuras agrarias.

Indican que la nueva información pública contempla la opción sur (alternativa C', con acceso al puerto por el norte) que no es exactamente la que ellos han defendido, consistente en el acceso al puerto por el sur.

Indican que la opción E, previamente consensuada, se argumenta de todas las formas posibles para que al final sea la aprobada indicando algunos aspectos concretos, tales como la sorprendente poca diferencia del valor de las expropiaciones entre las diversas opciones y el olvido

en presupuestos de las rotondas y viales para enlazar la refinería y el polígono industrial.

Indican que los argumentos para desestimar el acceso por el sur son las posibles filtraciones al túnel, problemas que parece ser que no tendrán en el túnel de entrada al puerto bajo el camino del Serradal y la avenida Salvador Ferrandis, ni el aparcamiento que se quiere construir en la zona lúdica del puerto.

Finalmente, indica que la autoridad portuaria ha previsto el crecimiento futuro del puerto por el sur y que en el futuro solicitará otros accesos por el sur.

2595

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de presa de Alcolea (Huelva), de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la antigua Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 10 de julio de 1995, a la antigua Dirección General de Política Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto de presa de Alcolea.

Los datos principales del proyecto constituyen el anexo I.

Recibida la Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció un periodo de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 8 de febrero de 1996, la mencionada Dirección General dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las contestaciones recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» de fecha 19 de agosto de 1998.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con fecha 22 de diciembre de 1998, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, que comprende el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones recibidas.

El anexo III incluye un resumen significativo del estudio de impacto ambiental.

La relación de alegantes en temas ambientales y un resumen de las alegaciones constituye el anexo IV.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana documentación complementaria aclaratoria de potenciales impactos sobre el medio ambiente.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1999, se encomendó, entre otras actuaciones, la construcción y explotación de la presa de Alcolea a la sociedad estatal «Hidroguadiana, Sociedad Anónima», haciéndose cargo esta sociedad del expediente en curso, transmitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en fecha 24 de junio de 1999, razón por la que «Hidroguadiana, Sociedad Anónima», procedió a la elaboración de la documentación complementaria solicitada.

Con fecha 1 de diciembre de 1999, «Hidroguadiana, Sociedad Anónima», entregó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación complementaria, que forma parte del expediente y cuyo resumen constituye el anexo V.

Examinada la documentación presentada, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución,

aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto presa de Alcolea, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas:

Se da por concluido y válido el proceso administrativo de evaluación de impacto ambiental de este proyecto, con las conclusiones, medidas y condiciones que se contienen en la documentación del expediente.

No se observan potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente por la construcción de este proyecto, si se llevan a cabo el diseño, controles y medidas correctoras presentadas por el promotor como resultado de los datos ya obtenidos por las prognosis efectuadas, y las medidas que prevé realizar en función de los datos reales a obtener en el plan de vigilancia que va a efectuar, y que constituyen condiciones para la ejecución y explotación del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre.

Madrid, 21 de enero de 2000.—El Secretario general, Juan Luis Muriel Gómez.

ANEXO I

Datos del proyecto

El objetivo básico del embalse de Alcolea es el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la cuenca del Odiel, complementando con los mismos a los que actualmente provienen del sistema Chanza-Huelva, con destino al abastecimiento de la costa onubense, zona industrial y regadíos. Ello es viable gracias a la reducción de los niveles de contaminación que se logran al mezclar las aguas de escorrentía, a través de los efectos de dilución y sedimentación que se producen en los embalses.

El proyecto fija el nivel normal del embalse a la cota 60 metros, no afectando a las minas de Sotiel ni al santuario de Nuestra Señora de la Coronada ni a la presa del Sancho sobre el río Meca, situando la presa aguas arriba de la desembocadura de este río en el Odiel. Tampoco se inunda la línea de ferrocarril Huelva-Zafra.

La presa tiene 65 metros de altura sobre cimientos y está ubicada en el paraje conocido como Pasada Ancha, inmediatamente aguas abajo de la confluencia de los ríos Odiel y Oraque. La capacidad de embalse es de 363 hectómetros cúbicos, con una superficie inundada de 2.167 hectáreas. El volumen de embalse a máximo nivel normal es de 274 hectómetros cúbicos. El volumen útil de la carrera de explotación es de 157 hectómetros cúbicos. La tipología de presa es de hormigón compactado con planta curva y desarrollo en coronación de 502 metros.

Las aguas reguladas en el embalse se derivarán por la margen izquierda a través del canal de Trigueros, con lámina de agua en cabecera a la cota 48.

La cantera seleccionada se encuentra situada en el vaso, en el paraje del Moro, aguas arriba del viaducto del FC, a unos 6,5 kilómetros de la cerrada. Los vertederos se sitúan también en el vaso.

La cuenca vertiente es de 1.659 kilómetros cuadrados y tiene una pluviometría media de 796 milímetros/año, siendo la aportación media interanual de 310 hectómetros cúbicos/año.

ANEXO II

Relación de consultados y respuestas recibidas

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	X
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Andaluza.	—
Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Transporte en la Comunidad Autónoma Andaluza	—
Consejería de Agricultura y Pesca	—
Consejería de Cultura. Delegación Provincial de Huelva	X
Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Protección Ambiental	X
Gobierno Civil de Huelva	—
Diputación Provincial de Huelva	—
Ayuntamiento de Gibraleón	X
Ayuntamiento de Trigueros	—
Ayuntamiento de Alosno	—
Ayuntamiento de Beas	—

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Valverde del Camino	—
Ayuntamiento de Calañas	—
Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces	—
Instituto Andaluz de Geología Mediterránea (Granada)	—
Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología	—
CEDEX	—
Instituto Tecnológico y Minero de España	—
Sección de Ecología «La Rábida». Palos de la Frontera	—
ANDALUS. Federación Ecologista Andaluza Amigos de la Tierra.	—
Federación Andaluza Asociaciones Defensa Naturaleza	—
Confederación Ecologista Pacifista Andaluza	—
Coordinadora Ecologista de Huelva	X
Consejo Ibérico para la Defensa de la Naturaleza	—
CODA	—
AEDENAT	—
FAT	—
ADENA	—
SEO	X
Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental	—

Resumen significativo de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza:

Señala la afección por inundación de vegetación de «Erica andevalensis», especie incluida en el Libro Rojo de Especies Amenazadas de España Peninsular e Islas Baleares y clasificada como rara por la UICN, y distribuida exclusivamente en la comarca del Andévalo onubense.

Señala la afección a las marismas del Odiel, situadas en su desembocadura, clasificadas como paraje natural por la Ley 2/1989, de la Junta de Andalucía, y que contienen las reservas naturales de la isla de Enmedio y la marisma del Burro. Se trata de marismas preferentemente mareales que constituyen un sistema estuario de sedimentación reciente, de interés ecológico, botánico y geomorfológico. Las marismas del Odiel están clasificadas como zona Ramsar, zona de especial protección para las aves, reserva de la biosfera, y están incluidas en el listado de zonas ecológicamente sensibles, marinas y costeras enviado a la Comisión Europea.

La Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente:

Señala la incidencia sobre zonas de «Erica andevalensis», luego de un reconocimiento sobre el terreno de toda la longitud de los cursos anegables por la presa de Alcolea (47 kilómetros), realizando una clasificación de abundancia de «Erica». Dice que, según datos aportados por la Universidad de Sevilla, la «Erica andevalensis» puede considerarse una especie no amenazada intrínsecamente, cuya protección se consigue conservando su hábitat (escombreras de minas y cauces con alta contaminación minera, aunque también haya sido detectada en áreas menos alteradas). Por ello, el proyecto de presa deberá contemplar la recuperación de «Erica» en, al menos, 44 kilómetros de cursos fluviales.

La Coordinadora Ecologista de Huelva:

Señala la existencia del Paraje Natural Marismas del Odiel; la existencia de molinos en los ríos Oraque y Odiel, que están catalogados como parte del patrimonio etnográfico de Huelva; la presencia de «Erica Andevalensis»; y la presencia de «Búho Real», cuyas principales zonas de anidamiento se sitúan en los escarpados de las orillas del Oraque.

La Sociedad Española de Ornitología:

Señala la existencia del Paraje Natural Marismas del Odiel (7.185 hectáreas), declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA) a nivel europeo, e incluido en el Catálogo de Áreas Importantes para las Aves (IBAs) con el número de 246 (ría de Huelva). Dado que los ecosistemas de estas marismas dependen de la particular mezcla de aguas saladas de origen marino y dulces de origen fluvial, debe considerarse en el estudio de impacto ambiental cómo afectaría la previsible reducción de los volúmenes de agua dulce que llegan a la marisma a su salinidad, niveles y ciclos de inundación; y cómo afectarían dichos cambios a los ecosistemas del paraje natural y, por ende, a sus poblaciones de aves. Dado el origen sedimentario de las marismas del Odiel, la rápida evolución de los procesos que las forman y la cercanía del proyecto a la desembocadura, deberá estudiarse la influencia de la construcción de esta presa sobre los valores

de sedimentación y arrastre de los ríos Odiel y Oraque y, en particular, sobre la conservación a medio y largo plazo del paraje natural. En consecuencia, deben estudiarse los valores del caudal necesario para garantizar, en cualquier circunstancia, la inocuidad de esta retención de aguas sobre la conservación de las marismas.

ANEXO III

Resumen significativo del estudio de impacto ambiental

La finalidad del embalse de Alcolea es la regulación de los importantes recursos hídricos aportados por la cuenca del río Odiel.

Su necesidad queda justificada en el «Estudio de Recursos Hidráulicos de Huelva», donde se ha evaluado la descompensación zonal existente entre las regiones oriental y occidental de la provincia, que obliga a establecer un flujo de recursos en sentido oeste-este, que cubra las necesidades de agua de la totalidad del ámbito provincial. Dentro de este contexto se incluye también la transferencia zonal de recursos a la región Almonte-Marismas, prevista en el borrador del PHN como medida urgente para mejorar la demanda ecológica de Doñana. Esta actuación se recoge como componente del Sistema Integrado de Equilibrio Hidráulico Nacional. El Odiel dispone del mayor potencial de recursos de la zona y desde él se dominan por gravedad los focos fundamentales de consumo: La zona agrícola costera, la zona industrial de Huelva y el paso de la divisoria Tinto-Marismas.

La aportación media interanual en el punto de confluencia del Odiel y del Oraque supera los 300 hectómetros cúbicos. Los caudales fluyentes son muy variables, llegando prácticamente a secarse en estiaje y sobrepasando las puntas de riada ordinarias los 2.000 metros cúbicos/segundo. La punta de avenida extraordinaria para un período de retorno de 500 años es de 3.300 metros cúbicos/segundo.

La contaminación minera del río Odiel es alta durante todo el año, a excepción de los períodos de riada. La construcción de un embalse de almacenamiento permite mezclar las aguas que discurren a lo largo del año con las de riadas, reduciendo, inicialmente por dilución y posteriormente por decantación, la carga contaminante del conjunto, habiéndose constatado en las grandes presas existentes en la zona, como las del Chanza y Olivargas, que los metales pesados que lleva el agua se depositan en los sedimentos del fondo, obteniéndose agua de salida para suministro con valores admisibles de contaminantes.

El aprovechamiento de las aguas reguladas del Odiel, según el estudio, se programa de forma que, en primer lugar, se satisfagan las necesidades menos exigentes en cuanto a calidad, como son los usos industriales y el riego en suelos con cal, dejando los otros usos para cuando la calidad sea la consolidada, pasado un período de tiempo. La calidad de las aguas se comprobará con muestras quincenales, analizando los parámetros establecidos por la legislación vigente y siguiendo los valores límite y guía considerados en el caso de destinar las aguas a abastecimiento de uso doméstico.

En lo referente a la influencia de la presa sobre la marisma, el estudio señala que existe actualmente un proceso de colmatación de la misma, que comenzó hace unos seis mil años, siendo un proceso lento hasta la época histórica, acelerándose con la explotación de las minas y el desbroce y cultivo de terrenos. Esta tendencia hacia una colmatación rápida de la marisma del Odiel puede llevarla a un estado de madurez que deteriore a medio plazo el enorme interés que tiene este paraje natural como zona húmeda. La construcción de la presa de Alcolea podría ralentizar la tendencia sedimentaria expuesta. Por otra parte, la reducción del caudal fluvial a la marisma no supera el 35 por 100, asemejándose el régimen futuro al actual en lo que a distribución de caudales naturales a lo largo del año se refiere, por lo que no es previsible impacto significativo. El informe técnico elaborado para este proyecto determina la ejecución de un plan de seguimiento de las marismas del Odiel, contenido en el programa de vigilancia ambiental propuesto.

En lo referente a la perturbación de la presa sobre los usos naturales del suelo, el estudio relata que la superficie ocupada por el vaso presenta los siguientes aprovechamientos: Superficies arboladas con especies forestales, principalmente de eucalipto; matorral sin arbolado; pastizal-matorral sin arbolado; y labor intensiva con arbolado. El arbolado de uso agrícola principalmente es de encinas. El arbolado de uso forestal está compuesto de encinas para leña y eucaliptos para pasta de celulosa.

Destaca el estudio que los elementos etnológicos «molinos» en el Oraque y en el Odiel serán preservados.

El estudio señala el impacto sobre la «Erica andevalensis» con la atenuante de que hay muchos enclaves próximos a esta área donde puede prosperar generosamente la especie, que además se empleará en la revegetación prevista en la restauración de la zona del proyecto.

También señala el estudio el impacto sobre el «Búho Real», determinando medidas compensatorias en cauce y márgenes de los ríos Odiel y Oraque aguas arriba y abajo del embalse, con el fin de proveer refugios y zonas de alimentación. Se realizarán conteos, con carácter semestral, para mantener un seguimiento futuro sobre las poblaciones de «Búho», con una vigilancia sobre número de individuos, distribución y movilidad, que permita detectar tendencias y adoptar las medidas oportunas.

El plan de seguimiento se materializa mediante la emisión de los correspondientes informes técnicos que se van a remitir anualmente a la Secretaría General de Medio Ambiente hasta que dicha Secretaría General lo considere suficiente.

ANEXO IV

Relación de alegantes y resumen de alegaciones

Don Juan M. Orta Borrero.
Don Alfredo González Hermoso.
Ayuntamiento de Valverde del Camino.
Ayuntamiento de Cañiñas.
Ayuntamiento de Niebla.
Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces.
Ayuntamiento de Trigueros.
Mancomunidad de Municipios Andévalo-Minero.

Don Juan M. Orta Borrero y don Alfredo González Hermoso no presentan alegaciones significativas en materia medioambiental y son debidamente atendidos en el informe del Ingeniero Director del proyecto.

Todos los Ayuntamientos reseñados y la Mancomunidad presentan certificados de acuerdos plenarios de apoyo total a la construcción de la presa.

ANEXO V

Resumen de la documentación complementaria

Esta documentación aporta información importante sobre la evolución de la calidad del agua de los ríos Rivera del Meca y Crispinejo, con características similares al Odiel, por pasar por la franja piritífera que da lugar a los altos niveles de contaminación, especialmente en caudales de estiaje o con caudales pequeños debido a lluvias de poca intensidad después de largos períodos de sequía, por el consiguiente lavado de los terrenos de las zonas mineras de sus cuencas.

En el río Rivera del Meca se halla construido el embalse del Sancho y se analizan los parámetros que intervienen en la clasificación de aguas en clases A₁, A₂, A₃ y >A₃ en vista a su idoneidad para los distintos usos, desde el suministro doméstico al industrial y regadíos en suelos ácidos o básicos. Se han tomado muestras en los períodos desfavorables de estiaje y lluvias de lavado, antes del embalse, en distintos puntos a lo largo del embalse (cola, punto medio, junto a presa), y a distintas profundidades, y aguas abajo del embalse, obteniendo datos con los que pueden simularse resultados a obtener en el embalse de Alcolea.

En el río Crispinejo se halla construido el embalse del Agrío y también se analizan de igual forma los parámetros que clasifican las aguas. Este río ha sido sometido a regeneración y recuperación por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a través de un proyecto de restauración de escombreras de minerales procedentes de las minas y un control de los vertidos mineros. Los resultados actuales son una buena medida de lo que acciones similares que la Junta emprenderá en los ríos Odiel y Oraque pueden dar como resultado en la enorme disminución de la tasa de contaminantes actuales.

Con la simulación de Alcolea utilizando los datos del embalse del Sancho y las perspectivas de mejora obtenidas por acciones similares a las ya realizadas por la Junta de Andalucía para el embalse del Agrío, teniendo en cuenta que el río Oraque, que mezcla sus aguas con las del Odiel en el embalse de Alcolea, tiene niveles de contaminación muy inferiores al Odiel; que la capacidad volumétrica de Alcolea es muy superior a la del Sancho, lo que favorece los fenómenos depurativos; y habida cuenta que la presa del Sancho tiene aportaciones medias anuales de unos 30 hectómetros cúbicos, con un volumen de embalse de 55 hectómetros cúbicos, y la de Alcolea 310 hectómetros cúbicos/año con un volumen de embalse de 274 hectómetros cúbicos, y por tanto con un mejor efecto de dilución y una mayor tasa de renovación de los volúmenes de agua en el embalse, se obtienen valores de los parámetros de clasificación de aguas en el embalse de Alcolea, dentro de la franja correspondiente a la carrera de explotación, que se corresponden con un valor A₂, cercano al A₁, y por tanto con clasificación de prepotables.

La documentación aporta también información importante sobre las medidas a tomar para la explotación de las aguas del embalse, exponiendo

cuales serán los usos a que se destinan en función de la evolución real que a lo largo del tiempo vayan teniendo los valores de los parámetros de clasificación, que se someten a seguimiento por tiempo indefinido. La toma de agua se realiza por medio de una torre, que permite seleccionar la cota de embalse apropiada en función de la calidad y el uso previsto. Se calcula que para que se colmaten los desagües de fondo, con un embalse muerto de 2 hectómetros cúbicos con una superficie de 52 hectáreas, suponiendo que no se efectúa durante todo ese tiempo ninguna operación de dragado, se necesitan ciento veinte años. Se han examinado los sedimentos del Agrío, cuyos resultados pueden extrapolarse a Alcolea, y se ha encontrado que los sedimentos más contaminados se sitúan en la cola del embalse y que los sedimentos en las aguas próximas a pie de presa son los menos contaminados. Por ese motivo, como actuación destinada a la reducción de la acumulación de sedimentos, se ha previsto la construcción dentro del vaso de dos diques, que actuarán como trampas de sedimentos, efectuándose un seguimiento y control analítico de estos depósitos y procediendo, cuando se considere oportuno, a su dragado y transporte a vertedero. Además, teniendo en cuenta que el 90 por 100 del volumen de agua en Alcolea se obtiene en las grandes avenidas y el 10 por 100 en el resto de las aportaciones, si, como consecuencia de los resultados obtenidos de los controles analíticos, se constata que los efectos previstos, contrastados en los estudios realizados, no son suficientes para alcanzar los estándares de calidad de agua requeridos, se ha previsto la aplicación de alguna de las siguientes medidas: Construcción de unas cunetas laterales de «by-pass» o perimetrales al embalse, por las que se deriven los aportes de caudal mínimo y, por tanto, con mayor carga contaminante; o la realización de un tratamiento físico-químico, añadiendo cal, precipitando hidróxidos de hierro y separando sólidos insolubles.

2596

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico de Sela en el río Miño», de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. Promotores: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» y «EDP-Electricidade de Portugal, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» remitió a la antigua Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, con fecha 20 de febrero de 1996, la Memoria-resumen del proyecto: «Aprovechamiento hidroeléctrico de Sela en el río Miño».

En la XXVI Reunión de la Comisión Hispano-Portuguesa para regular el uso y aprovechamiento de los ríos internacionales en sus zonas fronterizas, celebrada en Madrid los días 26 y 27 de febrero de 1996, se acordó formar un grupo de trabajo bilateral para coordinar el proceso de evaluación de impacto ambiental seguido en ambos países. Este grupo de trabajo ha celebrado diversas reuniones para analizar la problemática ambiental del proyecto y ha ido solicitando nueva información y estudios complementarios a los promotores del mismo. El proceso de evaluación de impacto ambiental se ha llevado a cabo de forma coordinada entre los dos países, ajustándose cada uno de ellos a su propia normativa.

El proyecto, cuya finalidad es satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica en España y Portugal adaptándose a las necesidades puntuales de consumo, se sitúa a lo largo de 23 kilómetros del tramo internacional del río Miño. En esencia consta de una presa de gravedad, en forma de azud, coronada a la cota 42 con una altura máxima de 36,5 metros y un desarrollo en coronación de 325 metros. El volumen total de agua embalsada será de 54,6 hectómetros cúbicos, con una superficie de embalse

de 480 hectáreas. La producción de energía prevista es de 538 gigavatios-hora por año medio, de los que el 64,5 por 100 se destinarán a España y el 35,5 por 100 a Portugal.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental consultó preceptivamente a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, y también a otras administraciones y organismos previsiblemente interesados sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fecha 23 de julio de 1996, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

Elaborado por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» y «EDP-Electricidade de Portugal, Sociedad Anónima», el estudio de impacto ambiental y los diferentes estudios complementarios realizados a instancia del grupo de trabajo bilateral, fueron sometidos al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1998, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 22, de 3 de febrero de 1998, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. Asimismo, la información pública se complementó con la exposición de una nota anuncio de la misma y de un resumen no técnico del estudio de impacto ambiental en los Ayuntamientos de Arbo, As Neves y Crecente.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 21 de marzo de 1998, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública.

Las características principales del proyecto se resumen en el anexo II de esta Resolución.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como el análisis y comentarios que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública, se acompaña como anexo IV.

El grupo de trabajo bilateral concluyó su labor informando del resultado de sus trabajos a la Comisión Hispano-Portuguesa para regular el uso y aprovechamiento de los ríos internacionales en sus zonas fronterizas, en la XXIX Reunión de dicha Comisión celebrada en Lisboa el día 15 de octubre de 1999. Esta Comisión adoptó las conclusiones del informe del grupo de trabajo.

Estas conclusiones, en esencia, vienen a señalar que la construcción de la presa de Sela provocaría la desaparición, o una regresión muy importante, de las poblaciones de especies migradoras en la zona del río Miño situada aguas arriba de la presa, en especial de la lamprea, lo cual tendría, además, consecuencias negativas en el medio socioeconómico de la zona dado el gran arraigo gastronómico de dicha especie, objeto, incluso, de una fiesta declarada de interés turístico nacional. Asimismo, este embalse produciría una alteración del microclima necesario para el desarrollo de las viñas que dan lugar a la producción de los vinos Albariño y Condado del Tea (denominación de origen «Rías Baixas»). Por otro lado, de llevarse a cabo el proyecto, las aguas del embalse sepultarían numerosas «pesqueiras». Estas construcciones, utilizadas para la pesca artesanal de la lamprea, constituyen un elemento arquitectónico característico del río Miño; con fecha 12 de enero de 1984, las «pesqueiras» de Arbo se incoaron bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico artístico («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1984). Están afectadas por la protección dada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico de Sela en el río Miño», de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, del que son promotores «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» y «EDP-Electricidade de Portugal».

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que el proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico de